

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/54/2014

Acreditación del Partido Político Nacional con denominación "MORENA", ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de este Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de julio de dos mil catorce, aprobó la resolución identificada con el número INE/CG94/2014, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por Movimiento de Regeneración Nacional, A.C.

El Resolutivo Primero de la referida resolución determinó procedente el registro como Partido Político Nacional, bajo la denominación "MORENA", con efectos constitutivos a partir del primero de agosto de dos mil catorce.

2. Que el día primero de agosto del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio identificado con el número INE-JLE-MEX/VE/0302/2014, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, mediante el cual notifica la resolución mencionada en el Resultando anterior.
3. Que el catorce de agosto del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes, un escrito firmado por el Licenciado Martí Batres Guadarrama, quien se ostentó como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional "MORENA", por el cual solicita la acreditación de ese instituto político ante el Instituto Electoral del Estado de México, para tal efecto acompañó la documentación respectiva.
4. Que mediante oficio número IEEM/DPP/595/14 de fecha veintinueve de agosto del año en curso, la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México hizo del conocimiento a la Secretaría de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

este Órgano Superior de Dirección, que una vez analizada la documentación respectiva, resulta procedente elaborar el Acuerdo del Consejo General mediante el cual se acredite al Partido Político Nacional con denominación "MORENA", en virtud de que satisface los requisitos necesarios para reconocer su personalidad jurídica.

Asimismo, recomendó incorporar al Acuerdo de referencia, un artículo transitorio en el que se señale que, una vez realizadas las adecuaciones a sus Documentos Básicos y demás reglamentación interna, así como la debida integración de sus órganos, modificación de su estructura orgánica y la designación de las personas encargadas de las mismas en apego a los Artículos Transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos, deberá notificar a esta autoridad administrativa, con las documentales debidamente certificadas por el Instituto Nacional Electoral, en la que conste la personalidad y la integración de sus órganos directivos, así como los procedimientos democráticos mediante los cuales fueron electos; por lo anterior y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base I, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base V del mismo artículo Constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IV.** Que conforme a lo prescrito por el párrafo primero del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley.
- V.** Que el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- VI.** Que la citada ley, en su artículo 23, párrafo 1, incisos a), b) y d), señala que son derechos de los partidos políticos:
- a) Participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
 - b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como de la ley en mérito, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones de la materia.
 - d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna, la Ley General de

Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. En las elecciones locales donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de las dirigencias nacionales.

- VII.** Que el artículo 39, fracción I del Código Electoral del Estado de México, considera como Partidos Políticos Nacionales a aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral.
- VIII.** Que el Código Electoral invocado, en su artículo 41, primer párrafo, establece que para poder participar en las elecciones, los partidos políticos nacionales y locales deberán haber obtenido el registro correspondiente antes del inicio del proceso electoral local.
- IX.** Que el artículo 65 del Código Electoral del Estado de México, en su fracciones I y II, señala que los partidos políticos tendrán las prerrogativas de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos del Estado; así como tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el citado código.
- X.** Que como se mencionó en el Resultado 1 del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su Sesión Extraordinaria celebrada en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emitió la Resolución INE/CG94/2014 relativa al registro como Partido Político Nacional de Movimiento de Regeneración Nacional A.C, bajo la denominación "MORENA", determinando que dicho registro tiene efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce, la cual fue notificada al Instituto Electoral del Estado de México en esta última fecha.

Por lo anterior y una vez que la Dirección de Partidos Políticos, en auxilio de este Consejo General, analizó la documentación anexada a la solicitud de acreditación respectiva, resulta procedente acordar su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México a fin de se le reconozca personalidad jurídica, se le otorguen las prerrogativas que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de México

y quede sujeto al cumplimiento de las obligaciones que le imponen dichos ordenamientos legales.

Asimismo, debe señalarse que el Partido Político Nacional "MORENA", queda posibilitado para participar en el Proceso Electoral 2014-2015 por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos de los municipios de la Entidad, toda vez que se actualiza el supuesto previsto por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 41, primer párrafo, el cual dispone que para poder participar en las elecciones, los partidos políticos nacionales y locales deberán haber obtenido el registro correspondiente antes del inicio del proceso electoral.

Lo anterior, toda vez que de la resolución antes citada, se desprende que obtuvo su registro con efectos constitutivos a partir del primero de agosto del año en curso y los Artículos Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Décimo Séptimo del Decreto número 248 de la H. "LVIII" Legislatura Local por el que se expide el Código Electoral del Estado de México, los procesos electorales ordinarios cuya jornada electoral tendrá verificativo el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán la primera semana del mes de octubre del año 2014, caso en el que se encuentra esta Entidad Federativa.

Por último, se estima oportuno mencionar que el Partido Político Nacional "MORENA", recibirá la prerrogativa de financiamiento público en los términos que serán acordados por este Órgano Superior de Dirección.

En cumplimiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma política-electoral, del orden federal y estatal en materia electoral, aunado a que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar su cumplimiento, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se acredita al Partido Político Nacional con denominación "MORENA", ante este Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El Partido Político Nacional con denominación "MORENA" podrá participar en el Proceso Electoral 2014-2015, por el que

se elegirán Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

- TERCERO.-** El Partido Político Nacional con denominación "MORENA" recibirá la prerrogativa de financiamiento público en los términos que serán acordados por este Consejo General.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos de la prerrogativa que corresponda al Partido Político Nacional con denominación "MORENA", de acceso a Radio y Televisión, que se derive de su acreditación ante este Instituto Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo, al Partido Político Nacional con denominación "MORENA".
- SEXTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Partidos Políticos y de Administración de este Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos que se deriven de la aprobación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Una vez realizadas por el Partido Político Nacional con denominación "MORENA", las adecuaciones a sus Documentos Básicos y demás reglamentación interna, así como la debida integración de sus órganos, modificación de su estructura orgánica y la designación de las personas encargadas de las mismas en apego a los Artículos Transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos y al Transitorio Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá notificar a esta autoridad administrativa, con las documentales debidamente certificadas por el Instituto Nacional Electoral, en la que conste la personalidad y la integración de sus órganos directivos, así como los procedimientos democráticos mediante los cuales fueron electos.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de septiembre de dos mil catorce, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RÚBRICA)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA)**